

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADA POR LA **DRA. ROSA DEL CARMEN LIZÁRRAGA FÉLIX**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA TÉCNICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** Y POR LA OTRA PARTE **EL LIC. CARLOS CORRALES DÍAZ**, EN SU CARÁCTER DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL INTEGRANTE DEL CPC"**; Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

De conformidad con el Decreto Número 96, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en materia anticorrupción, mediante el cual se adicionó, entre otros, el Capítulo IX denominado "Del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción" al Título IV, con el artículo 109 Bis D, se instituyó el Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, como instancia de coordinación entre las autoridades competentes del Gobierno Estatal y Municipal en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, el cual fue publicado el 17 de marzo de 2017, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 035.

En ese sentido, por Decreto Número 152, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" No. 077, de fecha 16 de junio de 2017, se expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, estableciendo en el Artículo 7 que el Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción se conforma por los integrantes del Comité Coordinador; el Comité de Participación Ciudadana; y los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.

Estableciendo la mencionada Ley del Sistema Anticorrupción, en los artículos 15 y 16, que el Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar en términos de dicha Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal. Asimismo, que el Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción, y sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico; durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de reelección y serán renovados de manera escalonada, y sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Ahora bien, con fecha 05 de febrero de 2025, el **C. CARLOS CORRALES DÍAZ** fue designado por la Comisión de Selección, como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción I y 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, quien presidirá el Comité Coordinador al terminar el periodo de presidencia del C. Emmanuel Espinoza Salcido.

Que el Comité de Participación Ciudadana ha realizado sus funciones, según consta en las Minutas de las Sesiones, todas publicadas en el sitio de internet cpcsinaloa.org.mx.

De igual manera, el artículo 17 de la referida Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, establece que el integrante del Comité de Participación Ciudadana no tendrá relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva. **El vínculo legal con la misma, así como su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el Órgano de Gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.** Precisando además que el integrante del Comité de Participación Ciudadana no podrá ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en el gobierno federal, estatal o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Luego entonces, se hace necesaria la celebración del presente contrato de prestación de servicios por honorarios, en los términos que ha determinado el Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, según ACUERDO/OG/008/2024, tomado en la Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 21 de febrero de 2024, mediante el cual se aprobó por unanimidad de los presentes que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal del Estado de Sinaloa, a través de la Secretaría Técnica, lleve a cabo la contratación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, con base a lo señalado por el artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa y demás disposiciones legales.

DECLARACIONES

I. De **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**:

- A). Que con fundamento en los Artículos 3, fracciones VIII y XI y 24 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá sede en la ciudad de Culiacán.
- B). Que tiene registro ante las autoridades hacendarias de la Federación como Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, con R.F.C. SES1706168H2.
- C). Que para dar seguimiento y ejecutar los acuerdos del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, requiere celebrar el presente contrato con **"EL INTEGRANTE DEL CPC"**.

- D) Que su Representante, la Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix, en su calidad de Secretaria Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, cuenta con plenas y suficientes facultades para celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, según su nombramiento y de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción IX; 17; 33; 34 y 35 fracción II, todos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa y en los artículos 24 fracciones I, II y párrafo último; y 60 fracciones I, XIV y XVII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Sinaloa, así como el ACUERDO/OG/SESEA/008/2024 del Órgano de Gobierno de la Secretaría Ejecutiva del SEMAES, del Acta de Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el día 21 del mes de febrero del año 2024.

II. De “EL INTEGRANTE DEL CPC”:

- A). Que el C. **CARLOS CORRALES DÍAZ**, fue designado por la Comisión de Selección del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, como integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, con fecha 05 de febrero de 2025 en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 3, fracción I y 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.
- B). Que es de nacionalidad mexicana, originario de Culiacán, Sinaloa, con domicilio fiscal [REDACTED] registrado ante las autoridades hacendarias con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- C). Que cuenta con conocimientos en materia de transparencia, evaluación, fiscalización, rendición de cuentas y combate a la corrupción, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa y que es su voluntad comparecer a celebrar el presente contrato.

Expuesto lo anterior por los comparecientes, han decidido celebrar este contrato de conformidad con el contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “LAS PARTES” se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con que actúan, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDA. “LA SECRETARÍA EJECUTIVA” contrata los servicios profesionales de “**EL INTEGRANTE DEL CPC**” y este último acepta, por el período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2026**.

TERCERA. Es responsabilidad de “**EL INTEGRANTE DEL CPC**” desempeñar las funciones como miembro integrante del Comité de Participación Ciudadana, aplicando sus conocimientos profesionales coadyuvando en términos de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador.

CUARTA. "LA SECRETARÍA EJECUTIVA" se obliga a pagar a **"EL INTEGRANTE DEL CPC"**, la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M. N.) con I.V.A. incluido, menos las retenciones correspondientes; aceptando expresamente **"EL INTEGRANTE DEL CPC"** que sus ingresos sean cubiertos a través de transferencias bancarias o cheque, por lo que la acreditación de sus alcances a la cuenta de la que es titular éste, o bien la disposición que haga de sus saldos, implica su absoluta conformidad con el pago recibido.

Dicho importe será pagado de manera mensual, a mes vencido y previa entrega del comprobante fiscal correspondiente.

Además, el referido pago quedará libre de cualquier comisión bancaria por concepto de transferencia o de servicios financieros.

QUINTA. Dada la naturaleza del contrato derivada del artículo 17 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, convienen **"LAS PARTES"** que no existe relación laboral alguna entre ambas, considerando que **"EL INTEGRANTE DEL CPC"**, realiza sus funciones en forma libre, sin que exista para con **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** una relación de dirección, dependencia o subordinación, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**.

SEXTA. Son causas de terminación y rescisión de este contrato sin responsabilidad alguna para **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**:

- a) Que se haya cumplido el término del periodo para el cual fue designado por la Comisión de Selección, como integrante del Comité de Participación Ciudadana, descrito en la Declaración II, inciso A) del presente contrato.
- b) Que se agote la materia o causa que le dio origen.
- c) Que se agoten los recursos presupuestales destinados a cubrir estos servicios.
- d) Que así lo solicite cualquiera de las partes, debiendo dar aviso previo, cuando menos con 15 días hábiles de anticipación a la otra parte.
- e) En caso de que **"EL INTEGRANTE DEL CPC"** sea removido por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, de conformidad con el artículo 16 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.
- f) Que la prestación de servicio se realice actuando con impericia, negligencia o de manera deficiente.

SÉPTIMA. **"EL INTEGRANTE DEL CPC"** se obliga a no divulgar a persona alguna por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, la información que obtenga con motivo de la prestación de servicios objeto de este contrato, así como la información que **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** le proporcione o a la que tenga acceso en razón de este instrumento jurídico, debiendo guardar estricta reserva y confidencialidad de la información de referencia, deslindándose a **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"** de cualquier responsabilidad que pudiera resultar.

De igual forma, **"EL INTEGRANTE DEL CPC"** con motivo de la prestación de los servicios que realice a la **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**, se obliga a no prestar servicios de asesoría, patrocinio o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo para **"LA SECRETARÍA EJECUTIVA"**.

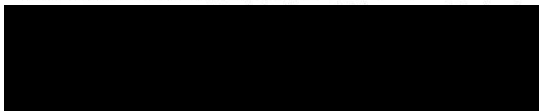
OCTAVA. "EL INTEGRANTE DEL CPC" no podrá ceder en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados del presente contrato.

NOVENA. "LAS PARTES" establecen como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificación relacionada con el presente contrato, los siguientes:

"LA SECRETARÍA EJECUTIVA":

Calle José Aguilar Barraza Pte. Altos
#1199, Colonia Centro Sinaloa, C.P.
80000, Culiacán Rosales, Sinaloa.

"EL INTEGRANTE DEL CPC":



DÉCIMA. "LAS PARTES" se someten expresamente a la competencia de los Juzgados Civiles del Distrito Judicial de Culiacán, para el caso de cualquier controversia o interpretación del presente contrato, renunciando expresamente a la jurisdicción o competencia que pudiera adquirir en virtud de su domicilio actual o futuro o cualquier otra causa generadora de competencia.

Leído que fue en su totalidad el presente contrato por **"LAS PARTES"** y enteradas de su contenido y alcances legales, y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por triplicado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, el día 06 de enero de 2026, al margen y al calce para mejor constancia, para que surta los efectos correspondientes.

POR "LA SECRETARÍA EJECUTIVA":

Dra. Rosa del Carmen Lizárraga Félix
Secretaria Técnica de la Secretaría
Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal
Anticorrupción del Estado de Sinaloa.

POR "EL INTEGRANTE DEL CPC":

Lic. Carlos Corrales Díaz
Integrante del Comité de Participación
Ciudadana del Sistema Estatal y Municipal
Anticorrupción del Estado de Sinaloa.

TESTIGOS

L.C.P. María Idelia Bejarano Castañeda
Directora de Administración y Finanzas
de la Secretaría Ejecutiva del Sistema
Estatal y Municipal Anticorrupción del
Estado de Sinaloa.

Lic. Eydie Vega Gaxiola
Directora de Asuntos y Procedimientos
Jurídicos de la Secretaría Ejecutiva
del Sistema Estatal y Municipal
Anticorrupción del Estado de Sinaloa.